

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”)** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “ACREEDOR”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NURIA CARMEN SEPÚLVEDA MESTRES, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL/ ESTADO DE MÉXICO DE BANOBRAS, S.N.C., Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR, Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “MUNICIPIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, JOSÉ JUAN VERGARA MILLÁN, ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ Y MIGUEL ÁNGEL RUBIN SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTA, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2013, las Partes celebraron un contrato de apertura de crédito (el “Contrato”), para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$510’000,000.00 (Quinientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), otorgado por el Acreedor al Municipio (el “Crédito”).
2. Las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato, quedaron inscritas: (i) en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal del Gobierno del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Finanzas, según Acta No. 061-02-B-256-FEFOM-13; (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Número P15-1213180; y (iii) en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso (término definido en el Contrato), bajo el Folio No. 057-01.
3. Con fecha 14 de mayo de 2014, las Partes celebraron un Convenio Modificatorio al “Contrato” cuyo objeto fue modificar el destino del “Crédito”. El Convenio Modificatorio quedó inscrito en (i) en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal del Gobierno del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Finanzas, según Acta No. 061-02-B-256-FEFOM-01-13; (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Número P15-1213180; y (iii) en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso (término definido en el Contrato), bajo el Folio No. 057-01.
4. En la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, celebrada el 12 de mayo de

2015 (la "Autorización del Ayuntamiento"), se autorizó al Municipio a modificar el "Contrato", en los términos que se establece en la Cláusula Segunda del presente Segundo Convenio Modificatorio.

5. Mediante Acuerdo No. 067/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, el Acreedor autorizó al Municipio un plazo adicional para el cumplimiento de la Obligación 16, Historial Crediticio de la cláusula Décimo Primera, denominada Obligaciones de Hacer y no Hacer del "Contrato", de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula Primera del presente Segundo Convenio Modificatorio.
6. Con base en: (i) la Autorización del Ayuntamiento, y (ii) el Acuerdo No. 067/2015, las Partes celebran el Segundo Convenio Modificatorio con objeto de otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de la Obligación 16, Historial Crediticio de la cláusula Décimo Primera, denominada Obligaciones de Hacer y No Hacer del Contrato y establecer una pena convencional para el supuesto de que el Acreedor decida no vencer anticipadamente el Contrato.

### DECLARACIONES

En la fecha de celebración del Segundo Convenio Modificatorio las Partes, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

1. Previamente a la formalización del Segundo Convenio Modificatorio han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del Segundo Convenio Modificatorio.
2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Cláusula Primera.- Objeto del Convenio Modificatorio.** Las Partes celebran el Segundo Convenio Modificatorio con objeto de otorgar un plazo adicional para que el Acreditado cumpla la Obligación 16, Historial Crediticio de la Cláusula Décimo Primera, denominada Obligaciones de Hacer y no Hacer del "Contrato" el cual vence el 23 (veintitrés) de junio de 2015.

Asimismo, se adiciona un último párrafo a la cláusula Décimo Cuarta para quedar de la siguiente manera:

**"Cláusula Décimo Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. ...**

...

*En caso de que el Acreedor opte por no vencer anticipadamente el Crédito, el Municipio deberá cubrir al Acreedor, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del párrafo anterior, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca el incumplimiento de referencia, a razón de 84 (ochenta y cuatro) puntos base a la sobretasa. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción del Acreedor. Lo anterior, con independencia de que el Acreedor se reserva el derecho de vencer anticipadamente el Crédito que se documenta en el presente Contrato. Asimismo, la penalización señalada deberá ser cubierta precisamente en las fechas de pago de capital e intereses."*

**Cláusula Segunda.- Referencia.** Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato, en relación con el contenido del numeral 16 de la Cláusula Décimo Primera y Cláusula Décimo Cuarta, se entenderán modificadas en términos de lo que se pacta en la Cláusula Primera del Segundo Convenio Modificatorio.

**Cláusula Tercera.- Condiciones Suspensivas.** Las Partes convienen que el Segundo Convenio Modificatorio surtirá sus efectos una vez que el Municipio cumpla previamente y a satisfacción del Acreedor con las condiciones suspensivas siguientes:

- 3.1 Que el Municipio entregue al Acreedor un ejemplar original del Segundo Convenio Modificatorio debidamente firmado por las Partes e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal del Gobierno del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los datos de inscripción que correspondan a las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato.
- 3.2 Que el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso (término definido en el Contrato), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue al Acreedor la Constancia de Inscripción, de la modificación del Crédito, en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso, bajo el número que corresponda a las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato.

El Municipio deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 3.1 y 3.2 que anteceden, dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el Segundo Convenio Modificatorio, prorrogables previa autorización de los órganos colegiados del Acreedor.

**Cláusula Cuarta.- No Novación.** Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el Segundo Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato y Convenio Modificatorio subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente. Asimismo, manifiestan que la formalización del Segundo Convenio Modificatorio no

implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato y Convenio Modificatorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar el contenido de las Cláusulas Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato, en términos de lo pactado por las Partes en la Cláusula Primera del Segundo Convenio Modificatorio.

**Cláusula Quinta.- Integración.** Las Partes acuerdan que el Segundo Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato y Convenio Modificatorio; en consecuencia, lo pactado en el Segundo Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las Partes en las Cláusulas del Contrato y Convenio Modificatorio.

**Cláusula Sexta.- Denominación de los Encabezados de las Cláusulas.** Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato, del Convenio Modificatorio y del presente Segundo Convenio Modificatorio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

**Cláusula Séptima.- Reserva Legal.** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del Contrato, Convenio Modificatorio y/o Segundo Convenio Modificatorio o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

**Cláusula Octava.- Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el Segundo Convenio Modificatorio, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora; en consecuencia, las Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

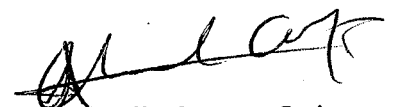
Una vez leído por las Partes el contenido de Convenio Modificatorio y enteradas de su alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 7 (Siete) ejemplares originales, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 15 de mayo de 2015.


[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

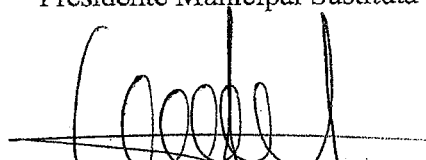
El Acreedor  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo

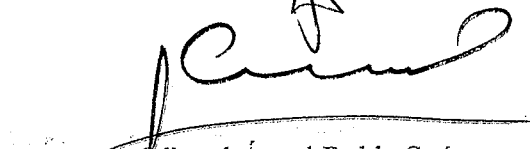
Representado Por: Nuria Carmen Sepúlveda Mestres  
Cargo: Titular de la Delegación en el Distrito Federal/  
Estado de México de Banobras, S.N.C., y  
Representante legal del Acreedor

El Municipio  
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México

  
Claudia Oyoque Ortiz  
Presidente Municipal Sustituta

  
José Juan Vergara Millán  
Síndico Municipal

  
Alejandro Méndez Gutiérrez  
Tesorero Municipal

  
Miguel Ángel Rubín Suárez  
Secretario del Ayuntamiento

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 15 DE MAYO DE 2015, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREEDOR") Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO (EL "MUNICIPIO"), PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREEDOR OTORGÓ AL MUNICIPIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$510'000,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

